



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creada por Ley 25455

000053

00130

~~000001~~

ORDENANZA N° 001-97-MDJBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 1997, Abril 30



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO.

POR CUANTO: El Concejo Municipal reunido en sesión ordinaria llevada a cabo el día 30 del mes de Abril del año en curso, de conformidad con las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades y de acuerdo a la normatividad vigente ha aprobado el:

REGLAMENTO DE APLICACION DE SANCIONES POR INFRACCIONES AL ORDENAMIENTO MUNICIPAL.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Tipos de Sanciones Administrativas: Establézcase como sanciones administrativas por infracción o incumplimiento de disposiciones administrativas y municipales, las multas, demoliciones, paralizaciones, decomisos y clausuras, las mismas que pueden aplicarse simultáneamente y/o alternativamente.

Artículo 2: Definición de Multas: Se entiende por multa, la sanción de tipo pecuniario impuesta por la Municipalidad al infractor de disposiciones administrativas municipales, en un tiempo y lugar determinados. La competencia de la Oficina de Rentas, el procurar su recaudación efectiva. Dicho ingreso no es de naturaleza tributaria.

Artículo 3: Límites en aplicación de multas: No puede aplicarse una multa por la falta de pago de una multa anterior, ni tampoco aplicarse en forma sucesiva por la misma infracción. El monto de la multa, en ningún caso, podrá ser superior al monto que por la misma infracción establece la Municipalidad Distrital José Luis Bustamante y Rivero. Las multas no devengarán recargos ni incrementos (Art. 117 Ley 23853), conforme al artículo 09 del presente Reglamento.

Artículo 4: Multas del Gobierno Central: El Municipio no podrá aplicar multas ante infracciones verificadas exclusivamente por el Gobierno Central.

Artículo 5: Determinación de las multas: Sólo es posible imponer multas por las infracciones y montos previstos en el CODIFICADOR DE INFRACCIONES Y ESCALA DE MULTAS, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 008-96-MDJLBYR.

Artículo 6: Definición de Decomiso: Se entiende por decomiso, la sanción destinada a la retención temporal o definitiva por la Municipalidad de artículos de consumo humano por productos que constituyan peligro para la vida o la salud o cuya circulación o consumo esté prohibida por la ley.

Artículo 7: Definición de Demolición y Paralización: Se entiende por demolición, la sanción destinada a la eliminación de obras en todo o en parte, por contravenir las disposiciones legales vigentes y las señaladas en el Reglamento Nacional de Construcciones. Mediante la sanción de paralización se detiene la continuación de una obra, por contravenir las disposiciones ya señaladas.

Municipalidad Distrital José Luis Bustamante y Rivero

RODRIGO F. ...
Jefe de Oficina de Asesoría Legal y P.M.

Municipalidad Distrital José Luis Bustamante y Rivero

Dra. FLORENTINA PALACIO PEREZ
Jefe de Oficina de Asesoría Legal

Municipalidad Distrital José Luis Bustamante y Rivero

Dr. Carlos Perea Barrera
Secretario General (c)

Pedro Condori Rodríguez
DIRECTOR MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creada por Ley 26455

000053

00130

~~000001~~

ORDENANZA N° 001-97-MDJBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 1997, Abril 30



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO.

POR CUANTO: El Concejo Municipal reunido en sesión ordinaria llevada a cabo el día 30 del mes de Abril del año en curso, de conformidad con las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades y de acuerdo a la normatividad vigente ha aprobado el:

REGLAMENTO DE APLICACION DE SANCIONES POR INFRACCIONES AL ORDENAMIENTO MUNICIPAL.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Tipos de Sanciones Administrativas: Establézcase como sanciones administrativas por infracción o incumplimiento de disposiciones administrativas y municipales, las multas, demoliciones, paralizaciones, decomisos y clausuras, las mismas que pueden aplicarse simultáneamente y/o alternativamente.

Artículo 2: Definición de Multas: Se entiende por multa, la sanción de tipo pecuniario impuesta por la Municipalidad al infractor de disposiciones administrativas municipales, en un tiempo y lugar determinados. Es competencia de la Oficina de Rentas, el procurar su recaudación efectiva. Dicho ingreso no es de naturaleza tributaria.

Artículo 3: Límites en aplicación de multas: No puede aplicarse una multa por la falta de pago de una multa anterior, ni tampoco aplicarse en forma sucesiva por la misma infracción. El monto de la multa, en ningún caso, podrá ser superior al monto que por la misma infracción establece la Municipalidad Distrital José Luis Bustamante y Rivero. Las multas no devengarán recargos ni intereses (Art. 117 Ley 23853), conforme al artículo 09 del presente Reglamento.

Artículo 4: Multas del Gobierno Central: El Municipio no podrá aplicar multas ante infracciones verificadas exclusivamente por el Gobierno Central.

Artículo 5: Determinación de las multas: Sólo es posible imponer multas por las infracciones y montos previstos en el CODIFICADOR DE INFRACCIONES Y ESCALA DE MULTAS, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 008-96-MDJLBYR.

Artículo 6: Definición de Decomiso: Se entiende por decomiso, la sanción destinada a la retención temporal o definitiva por la Municipalidad de artículos de consumo humano por productos que constituyan peligro para la vida o la salud o cuya circulación o consumo esté prohibida por la ley.

Artículo 7: Definición de Demolición y Paralización: Se entiende por demolición, la sanción destinada a la eliminación de obras en todo o en parte, por contravenir las disposiciones legales vigentes y las señaladas en el Reglamento Nacional de Construcciones. Mediante la sanción de paralización se detiene la continuación de una obra, por contravenir las disposiciones ya señaladas.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

PODERADO
Jefe de Administración General y P.M.

Municipalidad Distrital José Luis
Bustamante y Rivero

PODERADO
Jefe de Oficina de Asesoría Legal

Municipalidad Distrital
José L. Bustamante y Rivero

Dr. Carlos Peres Barrera
Secretario General (e)

Percy Condori Rodriguez
DIRECTOR MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
 Creada por Ley 26455



Artículo 8: Definición de Clausura: Se entiende por clausura, la sanción destinada al cierre temporal o definitivo de edificios, establecimientos comerciales, industriales o de actividades profesionales por contravenir disposiciones legales.

Artículo 9: Obligatoriedad de la sanción: La imposición de una sanción administrativa obliga al infractor a cumplirla en los plazos que señala la presente Ordenanza. De no hacerlo, la Municipalidad ejecutará el cumplimiento de la sanción administrativa, ha cuenta, costo y riesgo del infractor, por la vía coactiva sin perjuicio de las sanciones accesorias.

Artículo 10: Actos no considerados como sanciones: No se consideran sanciones los actos que realiza la Municipalidad destinados al restablecimiento de las cosas a su estado anterior de la infracción detectada.

Artículo 11: Auxilio Policial: Para el efectivo cumplimiento de las sanciones administrativas, la Municipalidad recurrirá a sus órganos dependientes así como el apoyo de la Policía Nacional en caso necesario, en concordancia con el Art. 176 de la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 12: Denuncia Penal: La imposición de sanciones administrativas no impide el derecho de la Municipalidad de interponer la correspondiente denuncia penal, en caso se haya verificado la existencia del delito.

TITULO II: COMPETENCIA EN IMPOSICION DE SANCIONES

Artículo 13: Organos competentes: Las sanciones administrativas serán impuestas por los siguientes órganos de su competencia

- Dirección de Obras y Desarrollo Urbano
- Dirección de Servicios Comunales
- Dirección de Servicios Sociales

Artículo 14: Organos auxiliares: Adicionalmente, el Sistema de Policía Municipal, está obligado a verificar el estricto cumplimiento de las disposiciones municipales, imponiendo las sanciones administrativas indicadas en el Título I. De igual forma, los órganos enumerados en el Art. 13 podrán en forma excepcional, imponer sanciones por infracciones que atenten en el ejercicio de sus funciones y que, sin embargo no correspondan al ámbito de su competencia.

Las competencias de los órganos, a las que hace referencia la presente Ordenanza, para la imposición de sanciones será reglamentado por Resolución de Alcaldía.

TITULO III: PROCEDIMIENTO DE IMPOSICION DE SANCIONES

Artículo 15: Imposición de Sanción: Detectar una infracción por cualquiera de los órganos indicados en los Arts 13 y 14 de la presente Ordenanza, procederá a imponer la sanción administrativa que corresponde entregando al infractor en el acto, la NOTIFICACIÓN de la sanción impuesta, la misma que deberá contener los requisitos enumerados en el Art. 17

Municipalidad Distrital José Luis Bustamante y Rivero
 1000000 F. Bustamante y Rivero
 Jefe de Abastecimiento Comunal y P.M.

Municipalidad Distrital José Luis Bustamante y Rivero
 1000000 F. Bustamante y Rivero
 Jefe de Abastecimiento Comunal y P.M.

Municipalidad Distrital José Luis Bustamante y Rivero
 1000000 F. Bustamante y Rivero
 Jefe de Abastecimiento Comunal y P.M.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creada por Ley 26455



Artículo 16. Parte Informativa: Notificado el infractor de la sanción, deberá elaborarse un parte informativo en el cual se indicará el número de sanción impuesta, el tipo de sanción, los hechos materia de infracción, las circunstancias que motivaron la imposición de la sanción, el día y hora de la misma, y el nombre del servidor o funcionario que impuso la sanción correspondiente.

En el caso que los órganos indicados en el Art. 13 de manera excepcional, sean los que hayan impuesto sanciones administrativas, deberán elaborar el parte informativo indicado, conjuntamente con una copia de la sanción impuesta y elevarlo, en el día, a la Dirección competente, bajo responsabilidad.

Artículo 17. Requisitos de la Notificación: La notificación de la sanción administrativa impuesta al infractor deberá contener necesariamente lo siguiente:

- Nombre y Dirección del notificado
- Lugar, día y hora en que se emite
- Código e indicación de la infracción cometida
- Nombre del notificador y Dirección u Oficina a la cual pertenece.

Artículo 18. Denuncias de Vecinos: Los vecinos deberán formular denuncias en forma individual o colectivamente ante la Municipalidad, frente a infracciones administrativas en las que se sientan directamente afectados. El trámite de la denuncia presentada estará a lo dispuesto en el Art. 15, con la verificación de la infracción por el órgano competente.

Si verificados los hechos, no se constata infracción alguna y de apreciarse un carácter malintencionado en la denuncia dirigida únicamente a perturbar al vecino en el ejercicio de sus derechos, se impondrá multa al denunciante equivalente a 20% de la UIT vigente.

TITULO IV: RECLAMACIONES

Artículo 19. Derecho de reclamación: Toda persona Natural o Jurídica que haya recibido una notificación de alguna sanción administrativa impuesta, tendrá derecho a reclamar contra la misma en el plazo de 15 días hábiles, aportando las pruebas que considere pertinentes.

Para admitir a trámite los **recursos impugnativos**, deberá acompañarse el correspondiente recibo de pago que acredite la cancelación de la multa.

Artículo 20. Ejecución de sanciones: La interposición de reclamaciones contra sanciones administrativas no impide el inicio en la ejecución de las mismas. Sin embargo, el Despacho de la Alcaldía podrá suspender dicha ejecución, cuando la reclamación presentada muestre claros indicios de ser fundada comunicará para tal efecto, a la Oficina de Rentas, para la rectificación correspondiente.

Artículo 21. Recepción de reclamaciones: En caso que las reclamaciones presentadas no cumplan con los requisitos de ley, Trámite Documentario no está obligada a recepcionar las mismas.

Artículo 22. Trámite de reclamaciones. Presentada la reclamación, será recibida por la Unidad de Trámite Documentario procediendo a registrarla, con la documentación pertinente, de ser el caso, abriendo un expediente administrativo, y enviándolo al Despacho de Alcaldía.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creada por Ley 26455

000053

00130

~~000001~~

ORDENANZA N° 001-97-MDJBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 1997, Abril 30



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO.

POR CUANTO: El Concejo Municipal reunido en sesión ordinaria llevada a cabo el día 30 del mes de Abril del año en curso, de conformidad con las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades y de acuerdo a la normatividad vigente ha aprobado el:

REGLAMENTO DE APLICACION DE SANCIONES POR INFRACCIONES AL ORDENAMIENTO MUNICIPAL.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Tipos de Sanciones Administrativas: Establézcase como sanciones administrativas por infracción o incumplimiento de disposiciones administrativas y municipales, las multas, demoliciones, paralizaciones, decomisos y clausuras, las mismas que pueden aplicarse simultáneamente y/o alternativamente.

Artículo 2: Definición de Multas: Se entiende por multa, la sanción de tipo pecuniario impuesta por la Municipalidad al infractor de disposiciones administrativas municipales, en un tiempo y lugar determinados. La competencia de la Oficina de Rentas, el procurar su recaudación efectiva. Dicho ingreso no es de naturaleza tributaria.

Artículo 3: Límites en aplicación de multas: No puede aplicarse una multa por la falta de pago de una multa anterior, ni tampoco aplicarse en forma sucesiva por la misma infracción. El monto de la multa, en ningún caso, podrá ser superior al monto que por la misma infracción establece la Municipalidad Distrital José Luis Bustamante y Rivero. Las multas no devengaran recargos ni intereses (Art. 117 Ley 23853), conforme al artículo 09 del presente Reglamento.

Artículo 4: Multas del Gobierno Central: El Municipio no podrá aplicar multas ante infracciones verificadas exclusivamente por el Gobierno Central.

Artículo 5: Determinación de las multas: Sólo es posible imponer multas por las infracciones y montos previstos en el CODIFICADOR DE INFRACCIONES Y ESCALA DE MULTAS, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 008-96-MDJLBYR.

Artículo 6: Definición de Decomiso: Se entiende por decomiso, la sanción destinada a la retención temporal o definitiva por la Municipalidad de artículos de consumo humano por productos que constituyan peligro para la vida o la salud o cuya circulación o consumo esté prohibida por la ley.

Artículo 7: Definición de Demolición y Paralización: Se entiende por demolición, la sanción destinada a la eliminación de obras en todo o en parte, por contravenir las disposiciones legales vigentes y las señaladas en el Reglamento Nacional de Construcciones. Mediante la sanción de paralización se detiene la continuación de una obra, por contravenir las disposiciones ya señaladas.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

RODRIGO A. PÉREZ (M)
Jefe de Administración Central y P.M.

Municipalidad Distrital José Luis
Bustamante y Rivero

Dra. FLORENTA PÁEZ POZO
Jefa de Oficina de Asesoría Legal

Municipalidad Distrital
José L. Bustamante y Rivero

Dr. Carlos Pérez Barrera
Secretario General (c)

Pedro González Rodríguez
DIRECTOR MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
 Creada por Ley 26455



Artículo 8: Definición de Clausura: Se entiende por clausura, la sanción destinada al cierre temporal o definitivo de edificios, establecimientos comerciales, industriales o de actividades profesionales por contravenir disposiciones legales.

Artículo 9: Obligatoriedad de la sanción: La imposición de una sanción administrativa obliga al infractor a cumplirla en los plazos que señala la presente Ordenanza. De no hacerlo, la Municipalidad ejecutará el cumplimiento de la sanción administrativa, ha cuenta, costo y riesgo del infractor, por la vía coactiva sin perjuicio de las sanciones accesorias.

Artículo 10. Actos no considerados como sanciones: No se consideran sanciones los actos que realiza la Municipalidad destinados al restablecimiento de las cosas a su estado anterior de la infracción detectada.

Artículo 11: Auxilio Policial: Para el efectivo cumplimiento de las sanciones administrativas, la Municipalidad recurrirá a sus órganos dependientes así como el apoyo de la Policía Nacional en caso necesario, en concordancia con el Art. 176 de la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 12 Denuncia Penal: La imposición de sanciones administrativas no impide el derecho de la Municipalidad de interponer la correspondiente denuncia penal, en caso se haya verificado la existencia del delito.

TITULO II: COMPETENCIA EN IMPOSICION DE SANCIONES

Artículo 13: Organos competentes Las sanciones administrativas serán impuestas por los siguientes órganos de su competencia:

- Dirección de Obras y Desarrollo Urbano
- Dirección de Servicios Comunales
- Dirección de Servicios Sociales

Artículo 14: Organos auxiliares: Adicionalmente, el Sistema de Policía Municipal, está obligado a verificar el estricto cumplimiento de las disposiciones municipales, imponiendo las sanciones administrativas indicadas en el Título I. De igual forma, los órganos enumerados en el Art. 13 podrán en forma excepcional, imponer sanciones por infracciones que atenten en el ejercicio de sus funciones y que, sin embargo no correspondan al ámbito de su competencia.

Las competencias de los órganos, a las que hace referencia la presente Ordenanza, para la imposición de sanciones será reglamentado por Resolución de Alcaldía.

TITULO III: PROCEDIMIENTO DE IMPOSICION DE SANCIONES

Artículo 15. Imposición de Sanción: Detectar una infracción por cualquiera de los órganos indicados en los Arts 13 y 14 de la presente Ordenanza, procederá a imponer la sanción administrativa que corresponde entregando al infractor en el acto, la NOTIFICACIÓN de la sanción impuesta, la misma que deberá contener los requisitos enumerados en el Art. 17

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

1000070
 Jefe de Abastecimiento Comunal y P.M.

Municipalidad Distrital José Luis Bustamante y Rivero

1000070
 Jefe de Abastecimiento Comunal y P.M.

Municipalidad Distrital José Luis Bustamante y Rivero

Dr. Carlos Pareda Barrera
 Secretario General (a)

Percy Condori Rodriguez
 DIRECTOR MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creada por Ley 26455

000053

00130

~~000001~~

ORDENANZA N° 001-97-MDJBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 1997, Abril 30



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO.

POR CUANTO: El Concejo Municipal reunido en sesión ordinaria llevada a cabo el día 30 del mes de Abril del año en curso, de conformidad con las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades y de acuerdo a la normatividad vigente ha aprobado el:

REGLAMENTO DE APLICACION DE SANCIONES POR INFRACCIONES AL ORDENAMIENTO MUNICIPAL.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Tipos de Sanciones Administrativas: Establézcase como sanciones administrativas por infracción o incumplimiento de disposiciones administrativas y municipales, las multas, demoliciones, paralizaciones, decomisos y clausuras, las mismas que pueden aplicarse simultáneamente y/o alternativamente.

Artículo 2: Definición de Multas: Se entiende por multa, la sanción de tipo pecuniario impuesta por la Municipalidad al infractor de disposiciones administrativas municipales, en un tiempo y lugar determinados. La competencia de la Oficina de Rentas, el procurar su recaudación efectiva. Dicho ingreso no es de naturaleza tributaria.

Artículo 3: Límites en aplicación de multas: No puede aplicarse una multa por la falta de pago de una multa anterior, ni tampoco aplicarse en forma sucesiva por la misma infracción. El monto de la multa, en ningún caso, podrá ser superior al monto que por la misma infracción establece la Municipalidad Distrital José Luis Bustamante y Rivero. Las multas no devengarán recargos ni intereses (Art. 117 Ley 23853), conforme al artículo 09 del presente Reglamento.

Artículo 4: Multas del Gobierno Central: El Municipio no podrá aplicar multas ante infracciones verificadas exclusivamente por el Gobierno Central.

Artículo 5: Determinación de las multas: Sólo es posible imponer multas por las infracciones y montos previstos en el CODIFICADOR DE INFRACCIONES Y ESCALA DE MULTAS, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 008-96-MDJLBYR.

Artículo 6: Definición de Decomiso: Se entiende por decomiso, la sanción destinada a la retención temporal o definitiva por la Municipalidad de artículos de consumo humano por productos que constituyan peligro para la vida o la salud o cuya circulación o consumo esté prohibida por la ley.

Artículo 7: Definición de Demolición y Paralización: Se entiende por demolición, la sanción destinada a la eliminación de obras en todo o en parte, por contravenir las disposiciones legales vigentes y las señaladas en el Reglamento Nacional de Construcciones. Mediante la sanción de paralización se detiene la construcción de una obra, por contravenir las disposiciones ya señaladas.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

RODRIGO E. GARCIA
Jefe de Asesoría Jurídica General y P.M.

Municipalidad Distrital José Luis
Bustamante y Rivero

Dra. Florencia Patricia Porco
Jefe de Oficina de Asesoría Legal

Municipalidad Distrital
José L. Bustamante y Rivero

Dr. Carlos Peres Barrera
Secretario General (e)

Percy Congorri Rodríguez
DIRECTOR MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
 Creada por Ley 26455



Artículo 8: Definición de Clausura: Se entiende por clausura, la sanción destinada al cierre temporal o definitivo de edificios, establecimientos comerciales, industriales o de actividades profesionales por contravenir disposiciones legales.

Artículo 9: Obligatoriedad de la sanción: La imposición de una sanción administrativa obliga al infractor a cumplirla en los plazos que señala la presente Ordenanza. De no hacerlo, la Municipalidad ejecutará el cumplimiento de la sanción administrativa, ha cuenta, costo y riesgo del infractor, por la vía coactiva sin perjuicio de las sanciones accesorias.

Artículo 10: Actos no considerados como sanciones: No se consideran sanciones los actos que realiza la Municipalidad destinados al restablecimiento de las cosas a su estado anterior de la infracción detectada.

Artículo 11: Auxilio Policial: Para el efectivo cumplimiento de las sanciones administrativas, la Municipalidad recurrirá a sus órganos dependientes así como el apoyo de la Policía Nacional en caso necesario, en concordancia con el Art. 176 de la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 12: Denuncia Penal: La imposición de sanciones administrativas no impide el derecho de la Municipalidad de interponer la correspondiente denuncia penal, en caso se haya verificado la existencia del delito.

TITULO II: COMPETENCIA EN IMPOSICION DE SANCIONES

Artículo 13: Organos competentes: Las sanciones administrativas serán impuestas por los siguientes órganos de su competencia:

- Dirección de Obras y Desarrollo Urbano
- Dirección de Servicios Comunales
- Dirección de Servicios Sociales

Artículo 14: Organos auxiliares: Adicionalmente, el Sistema de Policía Municipal, está obligado a verificar el estricto cumplimiento de las disposiciones municipales, imponiendo las sanciones administrativas indicadas en el Título I. De igual forma, los órganos enumerados en el Art.13 podrán en forma excepcional, imponer sanciones por infracciones que atenten en el ejercicio de sus funciones y que, sin embargo no correspondan al ámbito de su competencia.

Las competencias de los órganos, a las que hace referencia la presente Ordenanza, para la imposición de sanciones será reglamentado por Resolución de Alcaldía.

TITULO III: PROCEDIMIENTO DE IMPOSICION DE SANCIONES

Artículo 15: Imposición de Sanción: Detectar una infracción por cualquiera de los órganos indicados en los Arts 13 y 14 de la presente Ordenanza, procederá a imponer la sanción administrativa que corresponde entregando al infractor en el acto, la NOTIFICACIÓN de la sanción impuesta, la misma que deberá contener los requisitos enumerados en el Art.17

Municipalidad Distrital José Luis Bustamante y Rivero

ROBERTO A. VILLALBA
 Jefe de Abastecimiento Central y RAL

Municipalidad Distrital José Luis Bustamante y Rivero

ROBERTO A. VILLALBA
 Jefe de Abastecimiento Central y RAL

Municipalidad Distrital José Luis Bustamante y Rivero

Dr. Carlos Pineda Herrera
 Secretario General (s)

Percy Condori Rodríguez
 DIRECTOR MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creada por Ley 26455



Artículo 16: Parte Informativa: Notificado el infractor de la sanción, deberá elaborarse un parte informativo en el cual se indicará el número de sanción impuesta, el tipo de sanción, los hechos materia de infracción, las circunstancias que motivaron la imposición de la sanción, el día y hora de la misma, y el nombre del servidor o funcionario que impuso la sanción correspondiente.

En el caso que los órganos indicados en el Art.13 de manera excepcional, sean los que hayan impuesto sanciones administrativas, deberán elaborar el parte informativo indicado, conjuntamente con una copia de la sanción impuesta y elevarlo, en el día, a la Dirección competente, bajo responsabilidad.

Artículo 17: Requisitos de la Notificación: La notificación de la sanción administrativa impuesta al infractor deberá contener necesariamente lo siguiente:

- Nombre y Dirección del notificado
- Lugar, día y hora en que se emite
- Código e indicación de la infracción cometida
- Nombre del notificador y Dirección u Oficina a la cual pertenece.

Artículo 18: Denuncias de Vecinos: Los vecinos deberán formular denuncias en forma individual o colectivamente ante la Municipalidad, frente a infracciones administrativas en las que se sientan directamente afectados. El trámite de la denuncia presentada estará a lo dispuesto en el Art.15, con la verificación de la infracción por el órgano competente.

Si verificados los hechos, no se constata infracción alguna y de apreciarse un carácter malintencionado en la denuncia dirigida únicamente a perturbar al vecino en el ejercicio de sus derechos, se impondrá multa al denunciante equivalente a 20% de la UTT vigente.

TITULO IV: RECLAMACIONES

Artículo 19: Derecho de reclamación: Toda persona Natural o Jurídica que haya recibido una notificación de alguna sanción administrativa impuesta, tendrá derecho a reclamar contra la misma en el plazo de 15 días hábiles, aportando las pruebas que considere pertinentes.

Para admitir a trámite los **recursos impugnativos**, deberá acompañarse el correspondiente recibo de pago que acredite la cancelación de la multa.

Artículo 20: Ejecución de sanciones: La interposición de reclamaciones contra sanciones administrativas no impide el inicio en la ejecución de las mismas. Sin embargo, el Despacho de la Alcaldía podrá suspender dicha ejecución, cuando la reclamación presentada muestre claros indicios de ser fundada comunicará para tal efecto, a la Oficina de Rentas, para la rectificación correspondiente.

Artículo 21: Recepción de reclamaciones: En caso que las reclamaciones presentadas no cumplan con los requisitos de ley. Trámite Documentario no está obligada a recepcionar las mismas.

Artículo 22: Trámite de reclamaciones: Presentada la reclamación, será recibida por la Unidad de Trámite Documentario procediendo a registrarla, con la documentación pertinente, de ser el caso, abriendo un expediente administrativo y enviándolo al Despacho de Alcaldía.



001-111111



Artículo 29: Ejecución de Decomiso: En el caso que la sanción fuese de decomiso, ésta se realizará en el acto, verificada la infracción correspondiente solicitándose el apoyo de la Policía Nacional de ser necesario, para que, sin previa notificación, proceda a incautar los artículos y/o productos que dan origen a la sanción.

Municipalidad Distrital José L. Bustamante y Rivero

Jefe de Oficina de Asesoría Legal

Dña. Patricia Pacheco Ponce

Jefe de Abastecimiento Comunal y PAT



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creada por Ley 26455



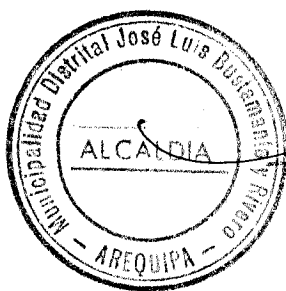
Artículo 30: Acta de Incautación: De esta incautación, se levantará un acta en la que se dejará constancia de los artículos y/o productos que se incautan, pesos, medidas, cantidades, estado, a fin de poder ser perfectamente determinables. De dicha acta, se entregará copia al afectado, a fin de que pueda reclamar contra la sanción practicada dentro del plazo indicado en el Art. 19, adjuntando copia del acta entregada.

TITULO VI: INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 31: Resolución de Reclamaciones: La reclamación presentada por el infractor será resuelta por el Alcalde, via Resolución Municipal. De considerar fundada la reclamación, se ordenará la anulación de la multa, demolición, paralización ó clausura impuesta, devolviendo el importe cancelado de ser el caso con los intereses legales, ó la devolución de la mercadería incautada en caso de ser la sanción de decomiso.

Artículo 32. Recursos Impugnativos: Contra la Resolución de Municipal proceden los recursos impugnativos previstos en la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos. Constituye segunda instancia administrativa distrital, la Municipalidad Provincial de Arequipa, quien resolverá, de ser posible, en la Sesión de Concejo más próxima al de la presentación del recurso impugnativo, previo informe de la Comisión de Asuntos Legales. De considerarse fundado el recurso impugnativo, deberá seguirse lo dispuesto en el Art 31.

Por lo tanto:
Mando se publique y cumpla.



RAUL OSORIO RIVEROS
ALCALDE

Municipalidad Distrital José Luis
Bustamante y Rivero

D.A. RIVERA PARRA
Jefe de Oficina de Asesoría Legal

Municipalidad Distrital José Luis Bustamante y Rivero

José L. Bustamante y Rivero

Pedro González Rodríguez
DIRECTOR MUNICIPAL